

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00090
DEMANDANTE: RAFAEL SERNA
DEMANDADO: JUAN DE JESÚS MARTÍN MORENO

Tibirita, Cund., octubre veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a tener por contestada la demanda por parte del señor JUAN DE JESÚS MARTÍN MORENO y que se realicen los traslados a lugar a la parte demandante, debe advertir el Despacho que revisado su escrito y acorde con las manifestaciones que allí se exponen, como lo es su afirmación de calidad de arrendatario, deja entrever la posible aplicación de la figura de que trata el artículo 67 del Código General del Proceso, sobre el llamamiento al poseedor o tenedor, que señala:

“ARTÍCULO 67. LLAMAMIENTO AL POSEEDOR O TENEDOR. *El que tenga una cosa a nombre de otro y sea demandado como poseedor de ella, deberá expresarlo así en el término de traslado de la demanda, con la indicación del sitio donde pueda ser notificado el poseedor, so pena de ser condenado en el mismo proceso a pagar los perjuicios que su silencio cause al demandante y una multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales. El juez ordenará notificar al poseedor designado. (...).”*

El Despacho siguiendo los parámetros de los artículos 42 N° 1 del C.G. del P., particularmente con el fin de buscar una rápida solución y procurar una mayor economía procesal, en aras de lograr igualdad efectiva de las partes (Art. 4 ibídem) y teniendo la facultad para solicitarle a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones que presentan (Art. 43 N° 3 ibídem), considera necesario precisar dicha situación para un mejor proveer del proceso y en aras de establecer si debe dar trámite a la figura del llamamiento al poseedor, por lo que se dispone **REQUERIR al demandado** a fin de que en el término perentorio de **cinco (5) días** contados a partir de la ejecutoria de esa providencia, aclare a esta Sede Judicial dicha circunstancia, cumpliendo de ser el caso con las exigencias del estatuto general del proceso en su Art. 67 ibídem, es decir, manifestar si tiene el predio objeto de este proceso a nombre de otro y es demandado como poseedor de éste e indicar el sitio donde pueda ser notificado el poseedor, so pena de las sanciones que define la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA

Firmado Por:

REFERENCIA:	PROCESO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN:	Nº 25-807-40-89-001-2019-00090
DEMANDANTE:	RAFAEL SERNA
DEMANDADO:	JUAN DE JESÚS MARTÍN MORENO

**ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4ad05dc11a24ac63325f0ad2d97071b7bc8fd147a88130e7e83bfcc4871e3fb
Documento generado en 26/10/2020 04:02:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>